



**PRUEBA DE CONOCIMIENTOS  
JEFE(A) DE ESTUDIOS REGIONAL  
MARZO 2017**

**PRUEBA DE CONOCIMIENTOS  
JEFE(A) DE ESTUDIOS REGIONAL  
ATACAMA  
MARZO 2017**

**INSTRUCCIONES GENERALES:**

La presente prueba constituye la tercera etapa del proceso de selección para el cargo de Jefe de Estudios Regional.

1. La precitada prueba consta de 3 partes.
  - a) 15 preguntas de verdadero o falso
  - b) 15 preguntas de selección múltiple
  - c) Primer Caso
  - d) Segundo Caso
2. El puntaje total de esta evaluación es de 100 puntos y el desglose del mismo es el siguiente:
  - a) Preguntas de verdadero o falso, 2 puntos cada pregunta. **Total: 30 puntos**
  - b) Preguntas de selección múltiple, 3 puntos cada pregunta. **Total: 45 puntos**
  - c) Primer caso. Total: **10 puntos.**
  - d) Segundo caso. Total: **15 puntos.**
3. La presente prueba tendrá una duración de **120 minutos**, al cabo de los cuales será retirada por la persona designada por la defensoría penal pública para tomar la prueba.
4. La prueba consta de **14 páginas** (incluyendo ésta y la portada), cerciórese que el total de páginas sea la indicada.
5. La prueba deberá estar sellada al momento en que usted la reciba, cerciórese que esta condición se encuentre sin alteración.
6. Antes de contestar revise con atención cada pregunta.
7. Esta prueba no permite la utilización de códigos, libros ni material de apoyo.
8. En la línea punteada de cada hoja sólo debe escribir su RUT, sin nombre.

## A. ÍTEM VERDADERO Y FALSO

1. \_\_\_ No será apelable la resolución que admitiere a tramitación una querrela.  
Verdadero / Fuente. Artículo 115 del Código Procesal Penal
  
2. \_\_\_ La víctima en el procedimiento simplificado podrá interponer recurso de nulidad en contra de la sentencia absolutoria, aun cuando no haya concurrido al juicio.  
Verdadero / Fuente: artículo 109 letra f) del Código Procesal Penal
  
3. \_\_\_ Al cómplice de un delito frustrado se le castiga con la pena asignada al delito disminuida en 2 grados.  
Verdadero / Fuente: artículo 52 del Código Penal
  
4. \_\_\_ De acuerdo a la Ley 20.084, en caso de requerirse por el Ministerio Público la aplicación de una sanción de libertad asistida especial, el procedimiento a seguir será ordinario o simplificado, según las reglas generales.  
Falso / Fuente: artículo 27 inciso 2 de la Ley 20.084
  
5. \_\_\_ En relación con las normas del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios sobre las sanciones disciplinarias, sólo en caso de faltas graves debe remitirse una copia de la resolución que aplica la sanción al Director Regional de Gendarmería, quien podrá anularla o modificarla por razones fundadas.  
Verdadero / Fuente: artículo 83 del Decreto Supremo 518.
  
6. \_\_\_ El error culturalmente condicionado es aquel que se produce por una diferente percepción del significado social del hecho, en términos de valoración social del mismo, y en virtud de la cual el autor no ha podido razonablemente conocer el carácter injusto de su conducta ni, consecuentemente, enderezarla de acuerdo con el derecho.  
Verdadero / Fuente: Unidad de Defensa Penal Juvenil, Defensoría Penal Pública. Documento de Trabajo N° 31 Defensa Penal de Adolescentes Indígenas: Propuestas para tener presente, discutir y profundizar, Octubre 2012; p. 11.

7. \_\_\_ Comete error de tipo aquel que incurre en un estado de ignorancia o equivocación acerca de la ilicitud del acto ejecutado

Falso: el error de tipo es aquel que recae sobre un elemento integrante del hecho típico. /  
Fuente: Derecho Penal; Parte General; Enrique Cury Urzúa; Novena Edición; 2009; página 309

8. \_\_\_ Nuestro reglamento de establecimientos penitenciarios (D.S. N° 518) considera como infracción el alterar el descanso de los demás internos.

Verdadero / Fuente: artículo 80 letra de Decreto Supremo 518.

9. \_\_\_ La sentencia definitiva dictada por juez de garantía sobre la base de un procedimiento simplificado no es susceptible de ser apelada.

Verdadero./ FUENTE: art. 370 CPP

10. \_\_\_ El Ministerio Público no puede apelar de la resolución del juez de garantía que deniega la solicitud de prisión preventiva de un imputado formalizado como autor de un delito de castración consumado del artículo 395 del Código Penal.

Falso / Fuente: siempre puede apelar por escrito. En este caso lo que no puede hacer es apelar verbalmente. La fuente es el artículo 149 del Código Procesal Penal

11. \_\_\_ En el contexto de la investigación penal por un delito de tráfico ilícito de drogas el fiscal puede, sin autorización judicial previa, disponer se utilice la técnica investigativa de la entrega vigilada.

Verdadero / Fuente: artículo 23 de la Ley 20.000.-

12. \_\_\_ Es improcedente solicitar la exclusión de prueba por infracción de garantías constitucionales en la audiencia de preparación de juicio oral si no se solicitó la ilegalidad de detención.

Falso: ninguna disposición legal hace referencia a esta supuesta exigencia / Fuente: artículos 276 y 277 del Código Procesal Penal

13. \_\_\_ Es autor mediato quien, para ejecutar el hecho típico, se sirve de otro, cuya voluntad domina y que es quien lo realiza materialmente.

Verdadero / Fuente: Derecho Penal; Parte General; Enrique Cury Urzúa; Novena Edición; 2009; página 597

14. \_\_\_ La medida cautelar de internación provisoria se ejecuta en la centros de internación provisoria que administra el Servicio Nacional de Menores, pero si durante el proceso el adolescente cumple 18 años de edad, puede ser trasladado a una Sección Juvenil de Gendarmería de Chile, en las hipótesis previstas en la ley.

Falso / Fuente: artículos 43 y 56 de la Ley 20.084

15. \_\_\_ El delito de negociación incompatible constituye un delito de peligro abstracto, que se consuma con la sola ejecución de las conductas descritas en el tipo penal, sin que se requiera un perjuicio para el patrimonio fiscal.

Verdadero / Fuente: Lecciones de Derecho Penal Chileno; Tomo II; Politoff, Matus y Ramírez, Tomo II, página 477

## **B. ÍTEM SELECCIÓN MULTIPLE**

1. La policía podrá entrar y registrar un lugar cerrado sin autorización ni orden judicial y sin el consentimiento expreso de su propietario o encargado cuando:

- a) Las llamadas de auxilio de personas que se encontraren en el interior indicaren que en el recinto se está cometiendo un delito
- b) Signos evidentes indicaren que en el recinto se está cometiendo un delito
- c) Exista algún indicio de que se está procediendo a la destrucción de objetos o documentos, de cualquier clase, que pudiesen haber servido o haber estado destinados a la comisión de un hecho constitutivo de delito
- d) Todas las anteriores**
- e) Ninguna de las anteriores

Fuente: artículo 206 del Código Procesal Penal

2. En nuestro Código Penal son encubridores los que con conocimiento de la perpetración de un crimen o simple delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo, sin haber tenido participación en él como autores ni como cómplices, intervienen con posterioridad a su ejecución de alguno de los modos siguientes:

I Ocultando o inutilizando los efectos o instrumentos del crimen o simple delito para impedir su descubrimiento.

Verdadero / Fuente: artículo 17 N° 2 del Código Penal

II Cooperando a la ejecución del hecho por actos simultáneos

Falso: es la definición de cómplice / Fuente: artículo 16 del Código Penal

III Proporcionando la fuga del culpable

Verdadero / Fuente: artículo 17 N° 3 del Código Penal

IV Protegiendo habitualmente a los malhechores, aún sin saber que lo son

Falso: la ley requiere que el encubridor si tenga conocimiento de que los malhechores son malhechores / Fuente: artículo 17 N° 4 del Código Penal

V Aprovechándose por sí mismos de los efectos del crimen o simple delito.

Verdadero / Fuente: artículo 17 N° 1 del Código Penal

a) II, III y V

b) I, III, IV y V

**c) I, III y V**

d) I, III y IV

e) I, II y V

3. En relación con la Ley de Tránsito es correcto afirmar que:

I. Quien es sorprendido conduciendo en estado de ebriedad deberá siempre ser detenido.

Falso: podrá también ser citado. / Fuente: artículo 197 Ley del Tránsito

II. En cualquier accidente de tránsito, tanto el conductor como el peatón que hayan participado en él deben ser sometidos a alcoholemia o pruebas respiratorias.

Falso / Fuente: artículo 183 Ley del Tránsito

III. B conduce su vehículo negligentemente, colisionando con el vehículo manejado por C. Producto del accidente, C queda con lesiones leves. El hecho es competencia de juzgado de policía local.

Verdadero / Fuente: artículo 178 Ley del Tránsito

- IV. Quien consume alcohol al interior de un vehículo arriesga, por ese sólo hecho, la pena de manejo en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol, en grado de tentativa.

Falso / Fuente: artículos 110 y 182 Ley del Tránsito.

- a) I, II y IV
- b) II, III y IV
- c) II y III
- d) Solo III**
- e) I y IV

- 4.Cuál o cuáles de las siguientes afirmaciones son correctas en relación con la reincidencia y el sistema penal de adolescentes:

I. La Corte Suprema sostuvo que las condenas pretéritas del adolescente no pueden servir para configurar alguna agravante de reincidencia e incrementar la sanción final por la comisión de hechos perpetrados durante la adultez.

II. La Corte Suprema sostuvo que el efecto agravatorio de la reincidencia no debe incidir en el aumento de la extensión de la pena cuando la condena posterior lo es también bajo la Ley 20.084.

III. La Corte Suprema sostuvo que la comisión previa de un delito por un adolescente, no debe tener ninguna incidencia o repercusión en la determinación de una eventual sanción posterior, sea que ésta se sufra siendo el autor aún adolescente o ya adulto.

- a) Sólo I
- b) I y II**
- c) I, II y III
- d) Sólo II
- e) Ninguna es correcta

Fuente: Sentencia de la Corte Suprema, Rol 4419-2013, analizada en el “13° INFORME DE JURISPRUDENCIA SOBRE LA LEY Nº 20.084 DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE”

5. Señale las afirmaciones correctas en materia de extensión de la pena de los adolescentes:

- I. Si el delito en cuestión tiene una pena asignada en el Código Penal de presidio mayor en su grado mínimo, la extensión en abstracto para los adolescentes se ubicará entre los tres años y un día y los cinco años.
- II. Si el Código Penal castiga un delito con una pena de presidio mayor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado máximo, la extensión en abstracto para un adolescente irá desde los tres años y un día hasta 15 años, sin perjuicio de que habrá que ajustarlo al límite máximo de 10 años.
- III. Si la pena en el derecho penal de adultos es de presidio menor en cualquiera de sus grados, la extensión en abstracto para los adolescentes será de 41 días a tres años.

- a) **Sólo I**
- b) Todas son correctas
- c) Ninguna es correcta
- d) I y III
- e) II y III

Fuente: artículo 21 de la Ley 20.084

6. El fallo del recurso de nulidad en materia penal deberá contener:

- I. Siempre, la exposición de los fundamentos que sirvieran de base a la decisión.
- II. Siempre, el pronunciamiento sobre todas las cuestiones controvertidas, como una garantía del debido proceso.
- III. Siempre, pronunciarse respecto de todas las causales interpuestas en el recurso.
- IV. Siempre, declarar si es nulo o no el juicio oral y la sentencia definitiva impugnada, o si solamente lo es esta última.

- a) I y II
- b) III y IV
- c) **I y IV**
- d) I, II y III



e) I, II, III y IV.

FUENTE: art. 384 CPP

7. Respecto de la incorporación de prueba de oficio por el juez de Garantía o el Tribunal Oral en lo Penal, son correctas las siguientes afirmaciones:

I. Es posible de acuerdo al Código Orgánico de Tribunales

Falso: no se conoce norma alguna del Código Orgánico de Tribunales que faculte al juez de garantía o al tribunal oral a incorporar prueba de oficio / Fuente: Código Orgánico de Tribunales

II. Constituye una infracción del juez imparcial e independiente, presupuesto del debido proceso legal

Verdadero / Fuente: Principios, sujetos procesales, medidas cautelares, etapas de investigación; Horvitz Lennon, María Inés y López Masle, Julián; Editorial Jurídica de Chile; Primera Edición; 2002; Tomo II, página 412

III. Es impugnabile a través del recurso de Nulidad

Verdadero / Fuente: Principios, sujetos procesales, medidas cautelares, etapas de investigación; Horvitz Lennon, María Inés y López Masle, Julián; Editorial Jurídica de Chile; Primera Edición; 2002; Tomo II, página 412

IV. No constituye infracción al principio de juez imparcial efectuar preguntas aclaratorias acerca de puntos no ventilados por los intervinientes.

Falso: la facultad que tienen los jueces del tribunal oral es la de formular preguntas al testigo o perito con el fin de aclarar sus dichos. Por ende, no pueden efectuar preguntas acerca de puntos no ventilados por el testigo o perito, lo cual si constituye infracción al principio del juez imparcial / Fuente: artículo 329 del Código Procesal Penal

a) **II y III**

b) Solo IV

c) Solo I

d) I y IV

e) Ninguna de las anteriores

8. En cuanto a la aplicación del artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales (COT), que regula la circunstancia de dictarse distintas sentencias condenatorias contra un mismo imputado, es correcto señalar:

- I. Sólo es posible recurrir al Art.164 del COT cuando se trate de delitos de la misma especie, pues así es aplicable el Art.351 del Código Procesal Penal.
  - II. El tribunal competente es el tribunal que dictó la sentencia posterior.
  - III. Según la jurisprudencia de la Corte Suprema, ambos procesos deben haber coincidido en el tiempo, de modo que la sentencia del primer caso debe causar ejecutoria después que se haya iniciado la investigación del segundo caso, y así sucesivamente en caso de tratarse de varias condenas.
  - IV. Sólo procede cuando se trata de sentencias dictadas conforme al Código Procesal Penal, y no en cambio si alguna de ellas fueron dictas de acuerdo al sistema procesal antiguo.
- a) Sólo I es correcta
  - b) I y III son correctas.
  - c) II y III son correctas.**
  - d) Todas son correctas.
  - e) Sólo III es correcta

Fuente: artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales y jurisprudencia.

9. Respecto de la aplicación de medidas de seguridad, es correcto afirmar que:

- I. Su aplicación procede solo respecto de personas inimputables.
- II. Su aplicación procede respecto de personas que hayan incurrido en un hecho típico, antijurídico y culpable.
- III. Procede cuando existan antecedentes que permitan presumir que es peligroso para sí o para terceras personas.
- IV. Es irrelevante la concurrencia de causales de justificación.

- a) I y II.
- b) II y IV.
- c) I y III.**
- d) Solo I, II y III.
- e) Todas las anteriores.

Fuente: tenor literal art. 455 CPP.

10. Respecto de los objetos como medio de prueba, es correcto afirmar:

- I. Son aquellas cosas o elementos de carácter material que tienen relevancia probatoria para la determinación de los hechos del juicio.

Verdadero / Fuente: artículo 217 del Código Procesal Penal y Derecho Procesal Penal Chileno, Principios, sujetos procesales, medidas cautelares, etapas de investigación; Horvitz Lennon, María Inés y López Masle, Julián; Editorial Jurídica de Chile; Primera Edición; 2002; página 534

- II. Los objetos en materia probatoria son sólo aquellos que al parecer sirvieron como instrumentos o efectos del delito.

Falso: además, son objetos en materia probatoria los que pudieren servir de medios de prueba, los relacionados con el hecho investigado y todos los que puedan ser objeto de la pena de comiso (no sólo los instrumentos y efectos del delito) / Fuente: artículo 217 del Código Procesal Penal y Derecho Procesal Penal Chileno, Principios, sujetos procesales, medidas cautelares, etapas de investigación; Horvitz Lennon, María Inés y López Masle, Julián; Editorial Jurídica de Chile; Primera Edición; 2002; página 534

- III. Los objetos para efectos de prueba son únicamente aquellos que fueron recogidos desde el sitio del suceso.

Falso: el propio artículo 217 regula la incautación de objetos en poder de terceros, lo que implica que no son necesariamente recogidos desde el sitio del suceso / Fuente: artículo 217 del Código Procesal Penal

- IV. Desde su recolección deben ser debidamente custodiados por la policía para asegurar su integridad y conservación.

Falso: la custodia es del Ministerio Público, no de la Policía / Fuente: artículo 221 inciso segundo del Código Procesal Penal

- V. Si se quiere probar, por ejemplo, que la pistola era el arma homicida en juicio, el Ministerio Público necesariamente debe ofrecer el arma y no un mero set fotográfico de la misma.

Falso: no necesariamente, la existencia y utilización del arma como instrumento del delito se podría probar por medio de fotografías y peritajes balísticos, entre otros medios de prueba, sin que sea necesario ofrecer el arma en sí. / Fuente: artículos 323 y 340 inciso segundo del Código Procesal Penal

- a) I, II y IV
- b) II, III, IV y V
- c) I y V
- d) Solo I**
- e) Ninguna de las anteriores

11. Cuál de estos es efectivamente un efecto del indulto:

- I. Extinguir la responsabilidad penal.
  - II. Respecto a la inhabilitación temporal para ejercer cargos públicos tiene el mismo efecto que el cumplimiento de la condena.
  - III. No puede configurarse la agravante de reincidencia por el delito indultado.
  - IV. Aun cuando no se haga referencia a la pena accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos esta se extingue al igual que la principal.
  - V. En caso de un indulto general procede igualmente para el condenado a presidio perpetuo calificado.
- a) Solo I y II**
  - b) Solo I, III, IV y V
  - c) Solo I, II y III
  - d) Todas las anteriores.
  - e) Ninguna de las anteriores.

Fuente: Ley N° 18.050 sobre indultos particulares.

12. Según la jurisprudencia nacional, el porte de hojas de coca con el objeto de ser usadas para una ceremonia indígena, no sería punible ya que:

- I. Los indígenas son inimputables, atendida la socialización exógena, y por tanto no pueden ser objeto de reproche penal.
- II. Se puede alegar error de prohibición propiamente tal, o indirecto, por cuanto el imputado puede pensar que se encuentra amparado por una causal de justificación inexistente.
- III. Constituye para los indígenas parte de su desarrollo cultural, y por lo mismo, se puede alegar que se realizó en el ejercicio de un derecho.
- IV. No es una conducta típica conforme a nuestro ordenamiento jurídico.
- V. Es punible y sólo podría alegarse una atenuante.

- a) I, II y III
- b) Ninguna es correcta.
- c) II y III**
- d) Sólo IV
- e) Sólo V

Fuente: BARRIENTOS, Ignacio. “Licitud del porte y uso de la hoja de coca”. Polít. crim., Nº 5, 2008, A4-5, pp. 1-30. [[http://www.politicacriminal.cl/n\\_05/a\\_4\\_5.pdf](http://www.politicacriminal.cl/n_05/a_4_5.pdf)]; Unidad de Defensa Penal Juvenil, Defensoría Penal Pública. Documento de Trabajo Nº 31 Defensa Penal de Adolescentes Indígenas: Propuestas para tener presente, discutir y profundizar, Octubre 2012

13. En materia de técnicas especiales de investigación son correctas las siguientes afirmaciones:

- I. El juez de garantía, a petición del fiscal, puede autorizar la grabación de comunicaciones de un imputado investigado por un robo con violencia sólo cuando existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la participación del imputado en una asociación ilícita, o en una agrupación u organización conformada por dos o más personas, destinada a cometer delitos de robos, aun cuando ésta o aquella no configure una asociación ilícita.

Falso: la autorización de la grabación de comunicaciones en el delito de robo con violencia continúa rigiéndose por el artículo 226 del C.P.P., que sólo exige que se trate de delitos que merezcan pena de crimen. Respecto de ciertos delitos que no tienen pena de crimen, la ley 20.931 incorporó el artículo 226 bis, cuyo inciso primer exige las “fundadas sospechas ....” tratándose de esos tipos penales. / Fuente: artículo 226 del Código Procesal Penal

- II. El Ministerio Público puede autorizar a la Policía para utilizar el uso de agentes encubiertos e informantes en la forma regulada por los artículos 23 y 25 de la ley Nº 20.000, siempre que fuere necesario para lograr el esclarecimiento de los hechos, establecer la identidad y la participación de personas determinadas en éstos, conocer sus planes, prevenirlos o comprobarlos, tratándose de la investigación de un robo en lugar habitado.

Falso: La utilización de esta técnica de investigación en este delito siempre requiere autorización judicial. / Fuente: artículo 226 bis inciso segundo del Código Procesal Penal

- III. Cuando la investigación de un delito de tenencia ilegal de municiones, lo hiciere imprescindible y existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la participación en una asociación ilícita, o en una agrupación u organización conformada por dos o más personas, destinada a cometer los hechos punibles previstos en la Ley 17.798, aun cuando ésta o aquella no configure una asociación ilícita, el Ministerio Público podrá utilizar agentes reveladores, siempre que cuente con la autorización del juez de garantía.

Verdadero / Fuente: artículo 226 bis inciso tercero del Código Procesal Penal

- IV. El juez de garantía puede autorizar la interceptación y grabación de las comunicaciones telefónicas de un imputado respecto de quien existan fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de que prepara la comisión de un delito de incendio de un edificio de departamentos en venta, actualmente deshabitado

Verdadero / Fuente: artículos 222 del Código Procesal Penal y 476 N° 1 del Código Penal

- a) I y IV
- b) II y III
- c) III y IV**
- d) I, III y IV
- e) Todas las anteriores

14. Si un adolescente imputado o condenado cumple la mayoría de edad , es correcto afirmar que:

- I. Si no ha sido aún condenado se le puede imponer una pena de las contempladas en el derecho penal de adulto, pero con la rebaja del artículo 21 de la ley 20.084.
- II. Si se le condena a internación en régimen cerrado puede cumplir inmediatamente su sanción en un recinto de Gendarmería de Chile.
- III. Si está cumpliendo condena y le restan por cumplir menos de seis meses de la condena de internación en régimen cerrado, permanecerá en el centro del Servicio Nacional de Menores.

- a) Todas son correctas
- b) I y II son correctas
- c) Sólo III es correcta**
- d) II y II son correctas
- e) Ninguna es correcta.

Fuente: artículo 56 de la ley 20.084

15. En relación a la legítima defensa resulta correcto afirmar:

- I Se trata de una causal de exculpación que puede operar para proteger cualquier bien jurídico.

Falso: La doctrina es unánime en señalar que se trata de una causal de justificación y no de exculpación / Fuente: Derecho Penal; Parte General; Enrique Cury Urzúa; Novena Edición; 2009; página 372.

- II Se puede alegar por parte de la defensa únicamente frente a la imputación de delitos contra la vida o la integridad personal

Falso: no existe limitación a los delitos en los cuales se puede invocar la legítima defensa / Fuente: artículo 10 N° 4 del Código Penal y también Derecho Penal; Parte General; Enrique Cury Urzúa; Novena Edición; 2009; páginas 372 y siguientes

- III No es posible invocarla en favor de quien repele una acción ejecutada en efectiva legítima defensa.

Verdadero: no es posible defenderse de ataques que se encuentra, a su vez, legitimados / Fuente: Derecho Penal; Parte General; Enrique Cury Urzúa; Novena Edición; 2009; páginas 373

- IV La necesidad racional del medio empleado como requisito de la legítima defensa no exige estricta proporcionalidad entre el bien jurídico sacrificado y el protegido.

Verdadero / Fuente: Derecho Penal; Parte General; Enrique Cury Urzúa; Novena Edición; 2009; página 375

- a) I y III
- b) I, III y IV
- c) II, III y IV
- d) III y IV**
- e) Sólo IV



### **C. CASO 1:**

J y Ñ, ambos sin antecedentes, son acusados por el delito de robo con intimidación. En concreto la acusación sostiene que J amenazó a la víctima K con un arma blanca, para que éste le entregara al coimputado Ñ un bolso con diferentes especies, no logrando el objetivo debido a la resistencia que opuso la víctima.

En la acusación se señala también que en la misma cuadra del lugar donde ocurrió el asalto a K se cometieron otros dos robos con características similares en el mismo espacio de tiempo (con una diferencia de alrededor de una hora entre los tres ilícitos), en los cuales las víctimas fueron asaltadas por dos sujetos desconocidos provistos de cuchillos.

Poco después de la presunta comisión del robo la policía llegó al lugar de los hechos, y le toma declaración a la Sra. H, supuesta testigo presencial de los hechos, quien indica haber observado lo ocurrido desde su casa. Producto de la declaración de la Sra. H. la policía detuvo a dos cuerdas del lugar del presunto robo a los coimputados J y Ñ, cuyos ropajes coincidían con aquellos que la Sra. H atribuyó a los autores del ilícito. Si bien J guardó silencio, Ñ declaró ante la policía, sin mediar delegación previa del Fiscal de turno, inculcando a J. La Sra. H nunca fue citada a declarar ante el Ministerio Público, por lo que sólo existe su declaración ante la policía.

En la APJO, se incluye como prueba a la Sra. H, en calidad de testigo, así como al policía que le tomó declaración a Ñ. En el juicio, Ñ decide declarar, y niega la veracidad del contenido de su declaración ante la policía. Finalmente ambos son condenados como autores del delito de robo con intimidación en grado de frustrado, fundándose la condena expresamente en la declaración previa de Ñ, la declaración de la testigo H, y los dichos de los policías, que confirmaron la existencia de asaltos con las mismas características en el mismo contexto espacio temporal.

1) Si usted fuera el defensor de J y tuviera que redactar el recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva (suponiendo que se cumplen los requisitos de preparación del recurso), ¿Qué motivo de nulidad utilizaría? ¿Cuántas causales interpondría, y en qué argumentos las fundaría?

**(5 puntos)**

- La testigo H debió haber sido excluida, al haber declarado sólo ante la policía y no ante el MP. Ello porque el art. 334 no permite incorporar como medios de prueba registros o documentos que dieran cuenta de diligencias realizadas por la policía o el MP, siendo la excepción el art. 332, que sólo admite contrastar la declaración del testigo en juicio con la declaraciones vertidas previamente ante el fiscal o su asistente, y no ante la policía. De esta manera, la declaración en juicio de la testigo H, al no poder ser contrastada con su declaración previa prestada ante la policía (según jurisprudencia de algunos tribunales) vulnera gravemente el derecho de la defensa a controvertir la prueba de cargo, y con ello el derecho al debido proceso, siendo procedente la causal de nulidad del art. 373 letra a) del CPP. **(2 puntos).**

- La declaración que prestó el coimputado Ñ ante la policía es prueba ilícita debido a haberse obtenido en contravención al art. 91 del Código Procesal Penal. Por consiguiente, la declaración previa de Ñ no debió tenerse en consideración por el tribunal, sea cual sea la vía por la que se incorporó al juicio (contrainterrogatorio respecto de declaración de Ñ en juicio o declaración del policía que le tomó esa declaración ilegal). Por ello, hay causal de nulidad por 373 a). **(1 punto).**

- Finalmente, hay causal de nulidad por contemplar la acusación “hechos contextuales”, que no son directamente imputados a los acusados, pero que afectan la imparcialidad del tribunal; así como por fundarse la condena en evidencia rendida en relación a esos mismos hechos de contexto (testimonio de los policías sobre asaltos similares). El art. 259 letra b) del CPP prescribe que la acusación debe contener “La relación circunstanciada de el o los hechos atribuidos y de su calificación jurídica”. A contrario sensu, se puede colegir que la acusación no debe contener la relación de los hechos no atribuidos, que es, precisamente lo que ocurre en este caso con la referencia a los otros dos robos con características similares, cometidos en el mismo contexto espacio-temporal. Este tema de la no contaminación del tribunal por la vía de incorporar información no relativa a los hechos que se juzgan, lo recoge nuestro Código Procesal Penal a través de la audiencia del artículo 343, la cual se instituyó en su forma actual, precisamente, para evitar que el tribunal se contaminara durante la realización del juicio mismo, con antecedentes extraños a los hechos materia de la causa, en particular, a la existencia de causas anteriores en contra del imputado. Desde este punto de vista, si la promoción en el juicio oral de hechos diferentes de los que se juzgan no viene al caso ni debe aceptarse su inclusión, al menos hasta después de haberse adoptado una decisión de culpabilidad a través del veredicto, con mayor razón debe rechazarse en el caso de hechos coetáneos por los que no se está atribuyendo a la responsabilidad de los mismos sujetos. Es, entonces, la garantía de imparcialidad del tribunal la que se encuentra afectada por la conducta del Ministerio Público de incluir en la acusación hechos por los cuales no se acusa (no son atribuidos) a los imputados, rindiendo además prueba al efecto que funda el veredicto condenatorio, siendo procedente la causal de nulidad del art. 373 a). **(2 puntos)**.

2) Si usted fuera el defensor de Ñ, a quien se le impuso una pena de 5 años y un día, reconociéndosele la atenuante del art. 11 N°9 del Código Penal; además de los argumentos ya esbozados en el punto I), ¿qué otra causal de nulidad plantearía en el recurso y por qué? ¿Con qué argumentos la fundaría?**(5 puntos)**

- Causal: errónea aplicación del derecho (373 b) del Código procesal penal). **(1 punto)**.

- El fundamento de la causa es el error en la determinación de la pena. Tratándose de un robo con intimidación frustrado (pena de 5 años y 1 día a 20 años), no es aplicable el marco rígido del nuevo artículo 449 del Código Penal, por lo que concurriendo las atenuantes del art. 11 N°6 y 11 N°9 del Código Penal, el tribunal debió pronunciarse sobre la rebaja de la pena a presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años). **(2 puntos)**

- Argumentos de por qué no se aplica el art. 449 del Código Penal: al menos se deben mencionar los argumentos históricos, de texto y de excepcionalidad. **(2 puntos)**

**D. CASO 2:**

**Favor responda en los espacios delimitados.**

Usted asume como Jefe de Estudios Regional en una región mediana, que tiene 4 defensorías locales, con una gran cantidad de demandas complejas y todas lejanas a la defensoría regional. Cada una de estas oficinas cuenta con 2 defensores institucionales y 4 defensores licitados. Al asumir su cargo, usted se percata de una alta rotación en los defensores licitados, los cuales tienen muchos problemas para poder realizar las coberturas.

Desde hace un tiempo se han quejado de problemas de falta de recursos y un aumento sostenido de las exigencias contenidas en las bases de licitación y a esto se le suma un aumento en el número de causas. Conociendo la situación y luego de una reunión con el respectivo defensor local jefe de cada defensoría, usted como JER es llamado a otra reunión, pero esta vez con el defensor regional, la cual tiene un carácter principalmente informativo, en donde se le comunica que la región debe participar en proyectos estratégicos que implica la participación de defensores en comisiones de trabajo que sesionan periódicamente en Santiago.

Junto con esto se aborda la temática de cargas laborales, de la cual usted ya sabe que existen problemas reportados por los Defensores Locales Jefes, el que si se resumiera este problema se centra principalmente en la diferencia de las cargas laborales de los licitados versus institucionales (estos con menor carga).

Lo anterior tiene, entre otras causas, que en esta región en particular los defensores internos han mostrado una baja en su desempeño individual respecto a años anteriores, por lo que se les han quitado causas y se les ha tratado de motivar enviándolos a más capacitaciones. A lo anterior se suma que son los defensores propios de la institución quienes asistirían a las comisiones de los proyectos estratégicos (idea propuesta por el Defensor Regional) aumentando aún más la carga laboral de los licitados, generando un resentimiento por parte de estos, ya que al hacerse cargo de un alto porcentaje de casos, quizás son los más capacitados para ir a dichas comisiones, ya que son estos los que se encargan de defender los casos más complejos que llegan a cada defensoría. Este contexto, conlleva tensiones en el equipo y una sensación de injusticia.

Se le asigna a usted la responsabilidad de concretar avances en los proyectos estratégicos y que la región participe activamente, haciendo aportes desde la experiencia regional. Usted sostendrá una reunión individual con el Defensor Regional para trazar líneas sobre el trabajo de la comisión.

1.- ¿Qué estrategia le recomendaría usted al defensor regional para resolver las problemáticas existentes en el clima laboral?. Construya un plan de acción que involucre a todos los cargos mencionados en el caso. **15 puntos total**

Respuesta Esperada	Desglose de Puntaje	Puntaje por pregunta
<b>Reconocer y mencionar la problemática de clima</b> , junto con eso mencionar soluciones para mejorar las condiciones de los licitados, relacionando los cargos que se mencionan en el caso.	4	8
<b>Crear un plan de acción</b> que permita mejorar la o las problemáticas , mediante un reconocimiento del problema a nivel interno e incluir en este, el cargo de defensor local jefe.	3	
<b>Proponer un plan de gestión distinto</b> , el cual incorpore acciones concretas de gestión del desempeño de defensores propios de la institución y destaque el aporte de los licitados.	1	

2.- ¿Qué propuesta daría usted como jefe de estudios regional al defensor regional para afrontar los proyectos estratégicos en los que a la región se le ha solicitado participar y con qué estrategia enfrentaría los proyectos y las sesiones de la comisión?

Respuesta Esperada	Desglose de puntaje	Puntaje por pregunta
<b>Establecer</b> una o mas propuestas distintas a las ejecutadas anteriormente, considerando las problemáticas planteadas en el caso generadas por el envío de defensores institucionales a la comisión.	5	7
<b>Establecer una estrategia para el defensor regional</b> , en la cual, se establezca la asistencia de las personas con la mayor experiencia para representar apropiadamente a la región en las comisiones.	2	